



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA  
Demandado : MARIA JANETH VARGAS PLAZAS  
Radicación : 2019-00854

Una vez revisado el presente proceso, se advierte que mediante auto de fecha 17 de marzo del presente año, se aprobó modifíco la liquidación del crédito, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso es menester decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### RESUELVE

- 1°.- **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.
- 3°.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante, los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada y las costas del proceso.
- 4°.- **ORDENAR** cancelar a la demandada MARIA JANETH VARGAS PLAZAS con C.C. No. 26.355.573, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.
- 5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**